Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado : FAVIO NELSON TOMBE CUCHILLO
Radicado : 2023-00054

Mediante memorial allegado a través de correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2023, la demandante allega trámite de notificación electrónica al demandado Favio Nelson Rombe Cuchillo, envidada al correo electrónico comunicaciones@cric-colombia.org el 01 de noviembre de 2023, informando que corresponde a la dirección de correo electrónico de la empresa en la cual labora el aquí demandado.

Al respecto, es preciso indicar que, el inc. 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 dispone que, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la persona a notificar, por lo que, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento dicha situación, así mismo, debe informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En ese orden de ideas, no es admisible la notificación efectuada por la parte demandante en el presente proceso, atendiendo que, el correo electrónico suministrado no corresponde al demandado sino a la dirección electrónica de una persona jurídica, de la cual no se tiene certeza, ni pruebas de que el ejecutado se haya enterado efectivamente de la existencia del proceso ejecutivo que aquí se tramita.

Conforme lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, no se le da validez a la notificación realizada, por lo tanto, se tiene por no notificado al demandado y en su lugar se REQUIERE a la parte demandante para que suministre una dirección ya sea física o electrónica en la que se pueda surtir efectivamente la notificación de FABIO NELSON TOMBE CUCHILLO.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

ACVP